



RESOLUCIÓN No. 3569

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición impetrado contra la **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019**; Por lo cual se autoriza la adopción del régimen “**Libertad Regulada**” y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO MONTESSORI LTDA** con código DANE, 313001002277, Calendario A”. **13 AGO 2020**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley 115 del 1994, decreto 2253 de 1995, ley 715 del 2001, resolución 15168, decreto 1075 del 2015, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019**; se autorizó la adopción del régimen “**Libertad Regulada**” y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, la cual fue debidamente notificada el 12 de marzo de 2020 a la Secretaria Académica **MARÍA DEL SOCORRO URIBE PACHECO**, como consta en el acto administrativo que reposa en el expediente del establecimiento.

Que mediante escrito, presentado vía electrónica el 25 de marzo de 2020 la señora **MARÍA TERESA GARCÍA ROMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.098.470, y actuando como Rectora del establecimiento educativo **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, presento recurso de reposición contra la **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019**; solicitando:

1. *“Modificar la Resolución No. 9008, en su **ARTÍCULO 2. Tarifas para los grados ofrecidos**, en el sentido de considerar revisar las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2020, las cuales fueron debidamente presentados y aprobados por el consejo directivo para el año 2020 y no corresponden con la resolución que recurrimos (...)*

*La Resolución 9008 fue expedida con una diferencia aritmética con respecto al acuerdo directivo que aprobó el valor de la pensión igual al valor máximo de la matrícula, pues deberá recordar el despacho que por política institucional, el **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, factura 9 meses de pensión y 1 mes en la matrícula, por esta razón el valor en la pensión es igual al valor de la columna **VALOR DE MATRÍCULA** (...)*”

Que revisados los argumentos presentados por la recurrente de cara a la documentación aportada y confrontando los actos administrativos emitidos por esta Secretaría, sobre lo referente,

ESTE DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y por ello es procedente su estudio y decisión, tal como lo dispone el artículo 76 de la ley 1437 del 2011;

“ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y de apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...)”



RESOLUCIÓN No. 3569

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición impetrado contra la **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019**; Por lo cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO MONTESSORI LTDA** con código DANE 313001002277, Calendario A". **13 AGO 2020**

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de 1991 dice que "...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo..."

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas pensiones y cobros periódicos los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicios, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimientos y reservas para el desarrollo futuro y cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas y en su artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que la ley 1437 del 2011 en su artículo 45 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras..."

Que el establecimiento educativo **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, se encuentra clasificado en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.

Que para el caso que nos ocupa, en la **Resolución No. 9008 de 05 de diciembre de 2019**, expedida por la Secretaria de Educación Distrital, se procedió autorizar la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, evidenciándose en ella, lo siguiente:

1. Respecto a lo señalado en la petición, se detecta un error formal aritmético, sobre el valor mensual de la pensión del **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, debido a que esta factura 9 meses de pensión y 1 mes de matrícula, por ello al digitar 10 meses en la tabla de tarifas se alteraron los valores a cobrar por concepto de pensión.

El error plasmado en La **Resolución No. 9008 de 05 de diciembre de 2019**, se encuentra encuadrado dentro de los casos consagrados en la Ley 1437 de 2011 como error simplemente formal o de omisión.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 de la ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de



RESOLUCIÓN No. 3569

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición impetrado contra la **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019**; Por lo cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO MONTESSORI LTDA** con código DANE 313001002277, Calendario A".

13 AGO 2020

oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que una vez Expuesto lo anterior este despacho observa, frente a lo arriba solicitado por el petente, la existencia de méritos que lleven a corregir el artículo **SEGUNDO** de la **Resolución No. 9008 del 05 de diciembre 2019**.

Que por las consideraciones anteriores los cargos materia de este recurso están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar próspero el recurso de reposición impetrado por el **COLEGIO MONTESSORI LTDA** contra la **Resolución No. 9008 de 05 de diciembre de 2019**; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, por tanto se corrige el **ARTICULO SEGUNDO** quedando así:

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS
Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO MONTESSORI LTDA**, cuyo primer grado ofrecido es Prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MENSUAL PENSIÓN (9)
Prejardín	13.169.926	1.316.993	1.316.993
Jardín	12.768.842	1.276.884	1.276.884
Transición	12.269.696	1.226.970	1.226.970
1	12.155.877	1.215.588	1.215.588
2	12.045.339	1.204.534	1.204.534
3	11.933.144	1.193.314	1.193.314
4	11.933.144	1.193.314	1.193.314
5	12.049.125	1.204.913	1.204.913
6	11.738.788	1.173.879	1.173.879
7	11.738.788	1.173.879	1.173.879
8	11.738.788	1.173.879	1.173.879
9	10.551.554	1.055.155	1.055.155



RESOLUCIÓN No. 3 5 6 9

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición impetrado contra la Resolución No. 9008 del 05 de diciembre de 2019; Por lo cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO MONTESSORI LTDA con código DANE 313001002277, Calendario A".

10	10.191.490	1.019.149	1.019.149
11	10.191.490	1.019.149	1.019.149

ARTICULO SEGUNDO: Salvo las Correcciones hechas a la Resolución No. 9008 de 05 de diciembre de 2019, esta se mantendrá igual y por tanto el presente acto administrativo se incorporará en la resolución corregida, no reviviendo los términos legales para demandarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: anéxese copia del presente acto administrativo a la carpeta del Establecimiento Educativo COLEGIO MONTESSORI LTDA, que se lleva en la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital y envíese copia a la Unalde Santa Rita para lo de su competencia.


ARTÍCULO QUINTO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 13 AGO 2020


OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital.


Revisó: Jhon Jairo Rodríguez Serrano
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa


Vbo: Oviris Caraballo Salgado
Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia.


Proyectó: Yohánndra Iriarte Vega
Asesora Inspección y Vigilancia -SED 30/03/2020